



Radicado: D 2024070004256

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*, *"Traslados por razones de seguridad"*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 893 40 89 001 2024 00424 00, del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, ordenó

SEGUNDO: ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que en el término de un mes (1) contando a partir de la notificación de esta providencia, realice las labores necesarias para el estudio de viabilidad para la asignación de dos (02) cargos de coordinadores para la IER San Miguel del Tigre y sus sedes anexas, y en caso de ser procedente, adelantar las gestiones necesarias de manera mancomunada con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la creación de dichos cargos, debiendo informar a la rectoría de la institución educativa los avances de este proceso, conforme la parte motiva de esta providencia

Por medio de Oficio con radicado N° 2024030441484 del 27 de septiembre de 2024, se le solicitó al Ministerio de Educación, la corrección de concepto técnico, al respecto con el número de plazas que se encuentran vacantes de Directivos Docentes Coordinador dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, ya que una vez revisado el Sistema Humano, se evidencia que si existen 553 plazas viabilizadas de Coordinación pero no hay 125 plazas vacantes, a saber

392 plazas ocupadas en propiedad

115 plazas ocupadas en periodo de prueba en la misma entidad

37 plazas ocupadas en vacante definitiva

4 plazas ocupadas en periodo de prueba, de las cuales no se ha efectuado el cargue en el Sistema Humano

1 plaza ocupada por convenio interadministrativo, pendiente de legalizar en Sistema Humano

4 plazas asignadas en establecimientos educativos pendientes de nombrar

Por lo anterior, resulta improcedente asignar 2 (dos) de éstas a la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, en este sentido, ya que no se cuenta con disponibilidad de plazas para distribuir, por lo que se le solicita al Ministerio de Educación corregir el concepto técnico para ser remitido a las partes objeto de dicha tutela



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, se hace necesario trasladar un cargo de Directivo Docente Coordinador, el cual se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cargo de Directivo Docente Coordinador, anteriormente mencionado, deberá ser reubicado al establecimiento educativo que se relaciona a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

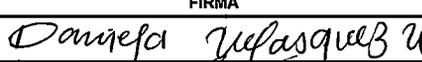
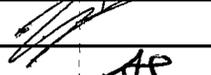
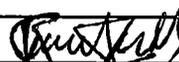
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		01-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Aprobó	Raul Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano		01-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 